



Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
Dirección Departamental de Educación Potosí

INSTRUCTIVO
SDEAyE No. 034/2018

VoBo : Lic. Hermenegildo Morales Colque
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN POTOSÍ.

DE : Lic. Benjamín Cejas Rojas
SUDIRECTOR a.i. DE EDUC. ALTERNATIVA Y ESPECIAL.

A : **DIRECTORES DISTRITALES Y DIRECTORE/AS DE CENTROS DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA**

REF : **PARA SU DIFUSIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LA R.M. No.893/2018**

Fecha : **Potosí, 13 de noviembre 2018**

Señores: Directores:

La Dirección Departamental de Educación a través de la Subdirección de Educación Alternativa y Especial de acuerdo a NOTA recibido con CITE/VEAE/DGEA/No.0256/2018, se instruye a los Directores Distritales y Directores de Centros de Educación Alternativa dar cumplimiento a la Resolución Ministerial No, 893/2018 de fecha 3 de septiembre de 2018, que determina en su artículo 1 **“LAS Y LOS MAESTROS CON TÍTULO DE GRADO DE TECNICO MEDIO OBTENIDOS EN LOS CENTROS DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA, NO SE HABILITAN PARA EL EJERCICIO DOCENTE EN TECNICA TECNOLOGICA GENERAL NI TECNICA TECNOLÓGICA ESPECIALIZADA DEL BACHILLERATO TECNICO HUMANÍSTICO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA COMUNITARIA Y PRODUCTIVA DEL SUBSISTEMA DE EDUCACIÓN REGULAR”**, en consecuencia este documento Normativo debe ser difundido a las y los participantes con formación de Maestros/as acerca de esta disposición al momento de su inscripción, así mismo se adjunta la R.M.893/18

NOTA:- Se recomienda dar cumplimiento a lo instruido para no tropezar con problemas posteriores (pasar por oficina de secretaria de Educación Alternativa para recoger el documento en Físico)

Con este motivo saludo a usted, con la espera que se dé cumplimiento a lo instruido.

Atentamente,

Señor: **Hermenegildo Morales Colque**
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN POTOSÍ

Señor: **Benjamín Cejas Rojas**
SUB-DIRECTOR DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA Y ESPECIAL a.i.

Copia: Archivo
Adjunta: R.M. No.893/2018
Benjamín Cejas R./ea



D: Calle América Final
T: (591-2) 62 4 3536
B: www.boletin-e.jimbo.com
T: @DDEpotosi
W: www.ddepotosi.gob.bo



Estado Plurinacional de Bolivia
 Ministerio de Educación
 Moromboeguasu Jeroata
 Yachay Kamachina
 Yaticha Kamana

34

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0893/2018

La Paz, 3 de septiembre de 2018

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado establece en su Artículo 9 Numeral 5 como fin y función esencial del Estado el garantizar el acceso de las personas a la educación, a la salud y al trabajo, constituyéndose la Educación como una función suprema y primera responsabilidad financiera del Estado, que tiene la obligación indeclinable de sostenerla, garantizarla y gestionarla.

Que el Parágrafo II del Artículo 77 del Texto Constitucional, dispone que el Estado y la sociedad tienen tuición plena sobre el Sistema Educativo, que comprende la educación regular, la alternativa y especial, y la educación superior de formación profesional.

Que el Artículo 96 de la Constitución Política del Estado, señala que es responsabilidad del Estado la formación y capacitación docente para el magisterio público, a través de escuelas superiores de formación. La formación de docentes será única, fiscal, gratuita, intracultural, intercultural, plurilingüe, científica y productiva, y se desarrollará con compromiso social y vocación de servicio; que los docentes del magisterio deberán participar en procesos de actualización y capacitación pedagógica continua y que se garantiza la carrera docente y la inamovilidad del personal docente del magisterio, conforme con la ley.

Que el Parágrafo II del Artículo 14 de la Ley N° 070 de 20 de diciembre de 2010, de la Educación "Avelino Siñani - Elizardo Pérez", señala que la Educación Secundaria Comunitaria productiva permite identificar en las y los estudiantes las vocaciones para continuar estudios superiores o incorporarse a las actividades socio productivas, está orientada a la formación y la obtención del Diploma de Bachiller Técnico Humanístico, y de manera progresiva con Grado de Técnico Medio de acuerdo a las vocaciones y potencialidades productivas de las regiones y del Estado Plurinacional, de seis años de duración.

Que el Parágrafo III del Artículo 19 de la Ley N° 070 señala respecto a la educación Técnica-Humanística en Educación Alternativa y Especial, que los niveles de la formación y capacitación técnica tendrán su respectiva certificación como Técnico Básico, Técnico Auxiliar y Técnico Medio, que habilita a las y los estudiantes su continuidad en la Educación Superior y su incorporación al sector productivo. Otras certificaciones técnicas estarán sujetas a reglamentación y autorización expresa del Ministerio de Educación.

Que el Parágrafo III del Artículo 23 de la citada Ley establece que la Educación de Personas Jóvenes y Adultas es de carácter técnico-humanístico, está destinada a las personas mayores a quince años, ofrece una educación Sistemática; que los niveles de formación de la Educación de Personas Jóvenes y Adultas comprenden la Educación Primaria de Personas Jóvenes y Adultas, Alfabetización y Post-alfabetización y la Educación Secundaria de Personas Jóvenes y Adultas; señalando que estos niveles y etapas tendrán su respectiva certificación al concluir la totalidad de las etapas establecidas en la Educación Secundaria de Personas Jóvenes y Adultas, se entregará una certificación que los acreditará como Bachiller Técnico-Humanístico, y de manera gradual como Técnico Medio los habilitará para dar continuidad en su formación en el nivel superior y su incorporación al sector productivo.

Que la Disposición Transitoria Décima de la Ley N° 070 señala que todos los cargos y autoridades de los subsistemas y niveles del Sistema Educativo Plurinacional deberán adecuarse a las estructuras de administración y gestión establecidas en la





Estado Plurinacional de Bolivia
 Ministerio de Educación
 Moromboeguasu Jeroata
 Yachay Kamachina
 Yaticha Kamana

46

presente ley, a través de procesos de institucionalización de acuerdo al reglamento del escalafón y los reglamentos específicos, en concordancia a la Constitución Política del Estado.

Que el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 29894, de 7 de febrero de 2009, de Organización del Órgano Ejecutivo, establece entre las atribuciones de la Ministra o Ministro de Educación la de formular políticas y estrategias intraculturales, interculturales y plurilingües de educación en el Estado; gestionar y garantizar el funcionamiento del sistema educativo plurinacional; ejecutar, evaluar y fiscalizar las políticas, estrategias y programas de educación; ejercer tuición plena en todo el sistema educativo plurinacional, velando por su calidad y pertinencia.

Que el Decreto Supremo N° 156 de 6 de junio de 2009, tiene por objeto crear el Sistema Plurinacional de Formación de Maestros, constituido por las Escuelas Superiores de Formación de Maestros, encargadas de la formación inicial, y la Universidad Pedagógica, responsable de la formación continua y postgradual, para todo el personal Directivo, Docente y Administrativo del Sistema Educativo Plurinacional, a objeto de formar profesionales con calidad y pertinencia pedagógica y científica, identidad cultural, reflexiva y contextualizada a la realidad socio cultural.

Que el Artículo 15 del Reglamento del Bachillerato Técnico Humanístico aprobado mediante Resolución Ministerial N° 818/2014 de 20 de octubre de 2014, señala que el Ministerio de Educación otorgará el Título con el Grado de Técnico Medio en la especialidad correspondiente con validez en todo el territorio del Estado Plurinacional a las y los estudiantes que culminaran su formación Técnico Tecnológica Especializada en las Unidades Educativas Plenas, estableciendo en su Artículo 16 que el Título con el Grado Técnico Medio del Subsistema de Educación Regular otorgado por el Ministerio de Educación es reconocido para la continuidad de la formación académica a nivel Técnico Superior y Licenciatura para la obtención del Título Profesional en el Subsistema de Educación Superior de Formación Profesional, así mismo para el ejercicio profesional.

Que el Artículo 22 del referido Reglamento, señala que la Formación de Maestras y Maestros del Área Técnica Tecnológica General y Especializada se realizará a través de programas de formación y capacitación complementaria desarrollados por el Ministerio de Educación para los Subsistemas de Educación Regular, y Educación Alternativa y Especial.

Que el Artículo 10 del Reglamento para Certificación de la Formación Técnica Tecnológica Productiva y Humanística en el Ámbito de Educación Alternativa aprobado mediante Resolución Ministerial N° 873/2014 de 7 de noviembre de 2014, señala que el Título de Técnico Medio, complementado con el bachillerato, le habilita al estudiante la continuidad de sus estudios en instituciones educativas superiores de carácter fiscal, de convenio o privado, reconociéndose el nivel académico alcanzado.

Que la Nota Interna NI/DGAA/UGPSEP No. 0032/2018 de 21 de agosto de 2018, emitida por la Unidad de Gestión de Personal del SEP dependiente de la Dirección General de Asuntos Administrativos, señala que en la Gestión 2016 de 162 maestros designados 6 cuentan con Certificados o Títulos de Técnico Medio emitidos por Centro de Educación Alternativa (CEA'S), en la Gestión 2017 22 de 403 maestros y en la presente Gestión 11 de 139, señalando además que en la gestión 2018 10 de 11 maestros designados con Certificados o Títulos de Técnico Medio de los CEA's fueron designados con 120 horas pedagógicas y uno con 64; indicando que el personal docente que cuenta adicionalmente con Títulos o Certificados de Técnico Medio de CEA's que fueron designados en Unidades Educativas que brindan BTH deben ser reubicados de acuerdo a su pertinencia académica de manera directa por la Direcciones Departamentales y Distritales de Educación mediante proceso de reordenamiento o ítems en acefalía.-



